



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD – ATLANTICO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez a su Despacho el proceso de la referencia radicado bajo el No. 2020-082; informándole que correspondió por reparto y se encuentra pendiente por resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Entra para lo de su cargo. SIRVASE A PROVEER.
Soledad, 01 de julio de 2020

LA SECRETARIA,

MARIA FERNANDA REYES RODRIGUEZ

JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BARANQUILLA. PRIMERO (01) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020).

Visto y constado el anterior informe secretarial, se observa que el señor JONNY EDUARDO URQUIJO PLACIO, NORMA SOFIA GIRALDO DE ANAYA y SANDRA TERESA TOVAR DIAZ, a través de apoderada judicial, presentaron demanda VERBAL de IMPUGNACION DE ACTA DE ASAMBLEA DE PROPIETARIOS en contra del CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE SOLEDAD, la cual reúne los requisitos de ley, de conformidad a lo señalado en el art 382, 82 y 89 del CGP.

Frente a la medida provisional solicitada por los demandantes, el Despacho advierte que a fin de que la misma sea decretada, deberá fijar caución de conformidad a lo establecido en el artículo 382 del CGP.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - Admitir la anterior demanda VERBAL de IMPUGNACION DE ACTA DE ASAMBLEA DE PROPIETARIOS, instaurada por JONNY EDUARDO URQUIJO PLACIO, NORMA SOFIA GIRALDO DE ANAYA y SANDRA TERESA TOVAR DIAZ a través de apoderada judicial, contra el CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE SOLEDAD representada legalmente por el señor JAVIER MARCELO CONDE de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. - Notificar al demandado CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE SOLEDAD representada legalmente por el señor JAVIER MARCELO CONDE, conforme a los artículos 291 a 293 del C.G.P.-

TERCERO. - Correr traslado a la parte demandada por el término de Veinte (20) días haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos al momento de la notificación personal que se le haga de este auto. De conformidad a lo señalado en el art 369 del CGP

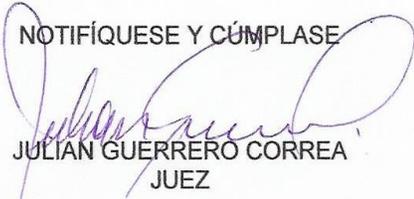
CUARTO. - Antes de **SUSPENDER** los efectos del acta impugnada, emanada de la Junta de Socios del CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE SOLEDAD, préstese por el interesado la caución respectiva para responder por los daños y perjuicios que se puedan ocasionar con la ejecución de las medidas cautelares, estableciéndose ésta en la suma de UN MILLON

RAD 2020-00082-00
DTE. JONNY URQUIJO PALACIO Y OTROS
DDO. CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE SOLEDAD
PROCESO. VERBAL – IMPUGNACION DE ACTA

SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS (\$1.755.604.00) la cual podrá ser prestada en dinero, bancario o de compañía de seguros".

QUINTO: TENER como apoderada judicial de la parte demandante a la profesional del derecho LEONOR BAZZA MARQUEZ identificada con C.C. No. 32.677.774 y T.P. No. 47.309 para los efectos y en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

MFRR